

**Of. CEAV/OCE/UT/RC/032/2020**  
"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México., a 21 de abril de 2021

**VISTOS:** Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300009921**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

### **ANTECEDENTES:**

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información con número de folio **0063300009921**, en la que se solicita:

*"Versión Pública de la resolución del expediente CEAV/CIE/0128/2016."* (Sic)

### **RESULTANDO:**

**I.** La Unidad de Transparencia, vía correo electrónico solicitó al Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

**II.** En respuesta se pronunció el citado Comité mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **0063300009921**, comunicando a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, así como de conformidad con los artículos 93 de la Ley General de Víctimas; así como el artículo 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de poder dar atención al requerimiento formulado, informo que la documentación solicitada contiene información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **NOMBRES DE VÍCTIMAS, NUMERO DE TOCA PENAL, NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE VÍCTIMAS, PARENTESCO, MONTOS, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, NOMBRE DE TERCEROS, FOLIO DE ACTA DE DEFUNCIÓN, LUGAR DE DEFUNCIÓN, DATOS SENSIBLES**; información considerada **confidencial**, acorde con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y poder atender el requerimiento, tomando en consideración que la documentación de cuenta no se encuentra en versión pública; por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, la

documentación podría generarse, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de **28** páginas, las cuales se ponen a disposición precisando que se entregaran de manera gratuita atendiendo lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### **CONSIDERANDO:**

**I.** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300009921** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.** Por acuerdo celebrado dentro de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300009921** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

**III.** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

#### ***Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.***

##### **Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

[...]

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**X. Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

**Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 113. Se considera como información Confidencial:**

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**IV.** Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si los **NOMBRES DE VÍCTIMAS, NUMERO DE TOCA PENAL, NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE VÍCTIMAS, PARENTESCO, MONTOS, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, NOMBRE DE TERCEROS, FOLIO DE ACTA DE DEFUNCIÓN, LUGAR DE DEFUNCIÓN, DATOS SENSIBLES,** pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 113. Se considera como información Confidencial:**

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Trigésimo noveno.** Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

*La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

En este contexto se enlistan los datos personales pronunciados por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información que se encuentran en la documentación requerida, y que son susceptibles de clasificar.

### **1. Nombres de Víctimas y terceras personas.**

**Víctima:** Es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En este contexto, cabe precisar que **el nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.

### **2. Datos personales sensibles.**

Son aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

### **3. Parentesco.**

Se refiere a información y relación de personas físicas que tiene que ver con su vida privada y con la cual puede hacer identificable a la persona; en tal virtud, se determina que tales datos deben ser considerados confidenciales, por configurarse la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia. Por lo que resulta procedente su protección.

### **4. Número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas.**

Dicho dato se considera personal, toda vez que es un folio por el cual se identifica a una persona dentro del padrón de víctimas nacional que puede hacerla identificable.

#### 5. Folio de acta de defunción, lugar de defunción,

Son datos que por su simple naturaleza vuelven identificables a las personas, además de que refieren momentos que vulneran la privacidad e integridad de las personas.

#### 6. Montos Compensatorios.

Resulta relevante mencionar que la **compensación** es la erogación económica a que la víctima tiene derecho en los términos de la Ley en la materia.

**V.** Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta a los requerimientos del solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300009921**, consistente en **28** páginas.

**VI.** Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprueba generar la versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos

Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300009921**, consistente en **28** páginas, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable tales como **NOMBRES DE VÍCTIMAS, NUMERO DE TOCA PENAL, NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE VÍCTIMAS, PARENTESCO, MONTOS, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, NOMBRE DE TERCEROS, FOLIO DE ACTA DE DEFUNCIÓN, LUGAR DE DEFUNCIÓN, DATOS SENSIBLES.**

**SEGUNDO.** Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprueba generar la versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir la información requerida sin costo alguno al medio de notificación proporcionado por el solicitante.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Segunda Sesión Ordinaria 2021**, celebrada el 21 de abril de dos mil veintiuno quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**El Coordinador de Archivos**

**El Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control**

**Lic. Fabian Hernández Pedraza.**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.  
Titular del Área de Responsabilidades**

**La Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia**

**Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.**